

0000001



1 2014-17-01-15-P01655

2

3

4

5

6

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BALDECIE S.A

7

ACCIONISTAS

8

LIGIA ELIZABETH SALAZAR ARGÜELLO

9

MARÍA ALEXANDRA SALAZAR ARGÜELLO

10

CAPITAL. USD. 800,00

11

Di 3 copias

12

J.R

13

14

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República
16 del Ecuador hoy día, VIERNES SIETE DE MARZO DEL AÑO
17 DOS MIL CATORCE, ante mi Doctor JUAN CARLOS MORALES
18 LASSO, Notario Décimo Quinto del Cantón Quito comparecen a la
19 suscripción de la presente escritura pública: a) La señora Ligia Elizabeth
20 Salazar Argüello por sus propios y personales derechos; y, b) La señora
21 María Alexandra Salazar Argüello, por sus propios derechos a quienes en
22 adelante se les denominará como "**ACCIONISTAS**".- Las comparecientes
23 son de estado civil divorciada y casada respectivamente, ecuatorianas,
24 mayores de edad, de ocupación empresarias y manifiestan su voluntad de
25 unir capitales y trabajo a fin de constituir una compañía anónima que se
26 registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto Social que se establece
27 mediante el presente contrato, a quienes de conocerles doy fe; y, me piden
28 que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**

1 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
2 incorporar una que contenga la constitución de una compañía anónima al
3 tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
4 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente escritura
5 pública: a) La señora Ligia Elizabeth Salazar Argüello por sus propios y
6 personales derechos; y, b) La señora María Alexandra Salazar Argüello, por
7 sus propios derechos a quienes en adelante se les denominará como
8 **“ACCIONISTAS”.-** Las comparecientes son de estado civil divorciada y
9 casada respectivamente, ecuatorianas, mayores de edad, de ocupación
10 empresarias y manifiestan su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de
11 constituir una compañía anónima que se regirá por la Ley de Compañías y
12 por el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.
13 **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los
14 comparecientes constituyen la compañía anónima **BALDECIE S.A.** de
15 conformidad con el Estatuto Social que se señala a continuación:
16 **“ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA BALDECIE S.A.- ARTÍCULO**
17 **PRIMERO: DENOMINACION Y DOMICILIO.-** La denominación de la
18 compañía es **BALDECIE S.A.**, que se constituye como una compañía
19 anónima que se regirá por las leyes de la República del Ecuador,
20 especialmente por la Codificación de la Ley de Compañías, resoluciones de
21 la Superintendencia de Compañías, lo que dispone el presente Estatuto y
22 demás normas respectivas que expidan las autoridades competentes.
23 Tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer
24 sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo
25 disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.-** La compañía tendrá un plazo de
26 duración de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la Escritura
27 Pública de Constitución en el Registro Mercantil del cantón Quito, plazo que
28 podrá prorrogarse o reducirse observando en cada caso las disposiciones



1 legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO 115**

2 **OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía es: a) la prestación de

3 servicios de hotelería, hospedaje y afines en todas sus modalidades o

4 sistemas, tales como alojamiento hotelero en hoteles, hoteles - apartamento

5 (Apart Hotel), hoteles flotantes, hosterías, hostales, pensiones, refugios,

6 cabañas, paradores, albergues y establecimientos de tiempo compartido; y

7 las extra hoteleras como complejos vacacionales, apartamentos turísticos,

8 campamentos de turismo y camping; Inclusive las demás actividades de

9 establecimientos de alojamiento dedicadas a este giro de modo habitual o

10 por temporada, con o sin otros servicios complementarios, así como el

11 establecimiento, manejo, administración, agenciamiento y/o representación

12 de establecimientos hoteleros y no hoteleros, en cualquier categoría y/o

13 clasificación; y también de cadenas hoteleras, con o sin servicios

14 complementarios; b) La recepción y asistencia a los turistas en los viajes y

15 excursiones que efectúan durante su estancia en el país y la prestación a los

16 mismos de los servicios de guías intérpretes; c) La venta directa de planes

17 turísticos programados por las Agencias de Viajes y en general todos

18 aquellos servicios previstos para las agencias de viaje en la leyes y sus

19 reglamentos; d) Organización de conferencias, seminarios, ferias y eventos

20 relacionados con el ámbito turístico; e) Realización de estudios de

21 consultoría en el área turística; f) Prestación de cualquier otro servicio

22 turístico que complemente los enumerados en el presente artículo. La

23 compañía podrá actuar como propietaria fiduciaria civil conforme al artículo

24 setecientos cuarenta y ocho (748) y siguientes del Código Civil y más

25 normas afines. Además la compañía podrá actuar como mandante o

26 mandataria en el giro de sus negocios y actividades. En General, podrá

27 realizar todo tipo de inversiones en bienes, servicios, en acciones o

28 participaciones, en otras compañías, o asociarse o formar consorcios;

1 intervenir en concursos, licitaciones etc.; así como adquirir derechos,
2 acciones, participaciones en otras compañías o participar en su constitución,
3 incremento de capital y demás actos societarios; y, además, podrá la
4 compañía ejecutar todo acto civil o mercantil permitido por la Ley,
5 relacionado, referente y complementario a sus objetivos, o para un mejor
6 cumplimiento de sus finalidades. **CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.-**

7 **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social *-suscrito-* de la
8 compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
9 DE AMÉRICA (US\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias,
10 nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US
11 \$1,00) cada una, numeradas del cero cero uno (001) a la ochocientas (800)
12 inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: DE LAS ACCIONES.-** Las acciones serán

13 nominativas e indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos
14 determinados en la Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad
15 de acciones, los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa
16 designación de un procurador o administrador común, hecho por los
17 interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las acciones se
18 representarán en títulos acción cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en
19 la Ley de Compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.
20 Los títulos acción y los certificados provisionales se extenderán en libros
21 talonarios sucesivamente numerados. Entregado el título o el certificado
22 provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos
23 títulos y certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones y
24 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
25 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran
26 respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO SEXTO: DE LA**
27 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES.-** El
28 capital de la compañía está totalmente suscrito y pagado en numerario por

0000003



1 los accionistas en el cien por ciento, de acuerdo con el siguiente detalle

2

3

4

5

6

7

Accionista	Acciones	Capital Suscrito USD \$	Capital Pagado USD \$	Porcentaje
Ligia Elizabeth Salazar Arguello	790	790	790	98,75%
María Alexandra Salazar Arguello	10	10	10	1,25%
TOTAL	800	800	800	100%

8

9 **ARTÍCULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES.-** Las

10 acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia

11 deberá efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en la

12 hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia del

13 dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros,

14 sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para

15 la inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se informe

16 sobre ella al Gerente General mediante envío o entrega de una

17 comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente o de

18 comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que den a

19 conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la que consta la

20 cesión respectiva. En este último caso el título será anulado y se emitirá uno

21 nuevo en favor del cesionario. Las comunicaciones de las que conste la

22 transferencia o el título anulado se archivarán en la compañía. **ARTÍCULO**

23 **OCTAVO: REPOSICIÓN DE ACCIONES.-** En los casos de pérdida,

24 deterioro o destrucción de los certificados provisionales o de los títulos de

25 acciones, la compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros,

26 podrá anular el certificado o título del que se trate, previa publicación

27 efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor

28 circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez transcurridos

1 treinta días desde la última publicación podrá expedirse el certificado o título
2 que reemplace el anulado. Los gastos de publicación y reposición correrán
3 de cuenta del accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán los
4 derechos correspondientes a tales instrumentos. **ARTÍCULO NOVENO:**
5 **OTRAS DISPOSICIONES SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos
6 a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos
7 concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren
8 previstos por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías.
9 Tanto los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a los
10 Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta General de
11 Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de capital y reducción
12 del capital suscrito cuando fuere el caso. La suscripción y el pago de los
13 aumentos de capital que apruebe la Junta General de conformidad con el
14 Estatuto, podrán efectuarse en las formas que determinen la Ley y los
15 Reglamentos pertinentes. Corresponderá a la Junta General establecer las
16 bases de operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas
17 tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se
18 acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado
19 por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no utilizaren su
20 derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en favor de terceros de
21 acuerdo con las normas legales vigentes. **CAPITULO II: ACCIONISTAS;**
22 **DERECHOS Y OBLIGACIONES.-** **ARTÍCULO DÉCIMO: ACCIONISTAS.-**
23 Se considerarán como accionistas de la Compañía a quienes se encuentren
24 registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de la misma.
25 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
26 **ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se
27 establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los que
28 expresamente se señalan en el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO**

0000004



1 **SEGUNDO: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse
2 representar en la compañía por los medios determinados por la Ley. Cuando
3 la representación se refiera a la Juntas Generales podrá ser otorgada por
4 carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.
5 **CAPITULO III: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACIÓN.-**
6 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-** La Compañía estará
7 gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se
8 señalan en el presente Estatuto. La administración de la compañía estará a
9 cargo del Presidente y el Gerente General, en la forma prevista en el
10 presente Estatuto. La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal,
11 quien tendrá su respectivo suplente. La compañía, si así lo decidiere la
12 Junta General, podrá tener un Comité Ejecutivo, cuyos miembros serán
13 determinados por dicha Junta y sus atribuciones otorgadas por el
14 representante legal de la compañía. **CAPITULO IV: DE LA JUNTA**
15 **GENERAL DE ACCIONISTAS.-** **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:**
16 **INTEGRACION Y FACULTADES GENERALES.-** La Junta General de
17 Accionistas de la compañía, constituida por la reunión de accionistas
18 debidamente convocados constituye el órgano supremo de la compañía y
19 tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios
20 sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y este
21 Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha
22 de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CLASES DE JUNTAS.-**
23 Las Juntas de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas
24 Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los
25 tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la
26 compañía, para considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de
27 acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales
28 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los

1 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:**
2 **LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales se reunirán en el domicilio
3 principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley de Compañías para
4 el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en todo caso lo dispuesto en
5 la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:**
6 **CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el
7 Gerente General de la Compañía y a falta de éste, por el Presidente. A falta
8 de ambos se podrá convocar a Juntas Generales de acuerdo a lo normado
9 en la Ley de Compañías. Las convocatorias se harán por la prensa de
10 acuerdo a lo estipulado en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho
11 días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día,
12 hora y el objeto de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM.-**
13 Para que la Junta General pueda considerarse constituida, será necesario
14 que esté representado por al menos la mitad del capital pagado. Si la Junta
15 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se
16 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un
17 plazo de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la
18 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. En
19 segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas
20 presentes, sea cual fuere la aportación del capital que representen y así se
21 expresará en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**
22 **QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta General pueda acordar
23 válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la
24 fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en
25 proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación
26 al Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en la
27 segunda bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y,
28 si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se

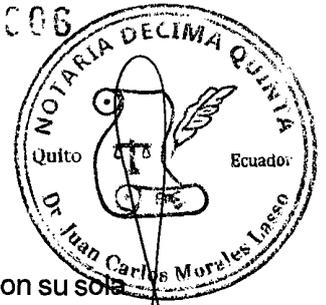
0000005



1 procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**
2 **VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo
3 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
4 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
5 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
6 presente el cien por ciento del capital pagado y los asistentes quienes
7 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad
8 los puntos a tratarse y la constitución de la junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
9 **PRIMERO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las
10 reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un
11 representante. Las personas jurídicas accionistas estarán representadas en
12 la Junta General por sus representantes legales, quienes acreditarán su
13 representación mediante copia certificada de su nombramiento o
14 designación, debidamente inscrita en el Registro Mercantil del
15 correspondiente cantón. Los representantes legales de las personas
16 jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse representar mediante una
17 carta dirigida al Presidente de la empresa, otorgada a un funcionario de la
18 misma entidad accionista. Las resoluciones serán tomadas por la mayoría
19 del capital pagado concurrente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**
20 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Compete específicamente a la
21 Junta General: a) Nombrar al Presidente, Gerente General pudiendo ser o
22 no accionistas de esta, para un período de dos años, respectivamente. La
23 Junta General elegirá también al Comisario de la compañía quien durará en
24 sus funciones un año y resolverá, cuando corresponda, la contratación de la
25 firma de auditoría externa de los estados financieros de la sociedad. Tales
26 nombramientos se efectuarán con la mayoría prevista en este Estatuto. b)
27 Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios, removerlos
28 cuando estime conveniente. c) Fijar las remuneraciones, honorarios o

1 viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de
2 representación, si lo estimare conveniente. **d)** Conocer anualmente las
3 cuentas, el balance general, los estados financieros, los informes que
4 deberán presentar el Gerente General, así como el Comisario, adoptar las
5 resoluciones que correspondan. No podrá aprobarse ni el balance ni las
6 cuentas, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario. **e)**
7 Resolver acerca de la distribución de las utilidades, en caso de haberlas y
8 fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación del fondo de
9 reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor al fijado por
10 la ley. De igual forma, acordar la formación de reservas especiales de libre
11 disposición. **f)** Resolver respecto de la emisión de las partes beneficiarias y
12 de las obligaciones. **g)** Conocer y resolver sobre los aumentos de capital
13 suscrito y pagado de la compañía y reglamentar la emisión de las nuevas
14 acciones, los cuales se someterán a las solemnidades establecidas en la
15 Ley de Compañías y demás disposiciones vigentes. **h)** Acordar la
16 amortización de acciones. **i)** Acordar el aumento o la disminución del capital,
17 y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y estatutos, la
18 transformación, fusión, escisión, disolución y liquidación anticipada de la
19 compañía y nombrar liquidadores, de acuerdo al procedimiento previsto en
20 la ley; así como la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
21 convalidación. **j)** Interpretar el presente estatuto en última instancia y en
22 forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y
23 fiscalización. **k)** Conocer y resolver cualquier punto que sometan a su
24 consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario. **l)** Autorizar
25 la celebración de cualquier acto y/o contrato y/o contratación de
26 obligaciones, cuya cuantía sea superior a la fijada por la Junta General para
27 que el Gerente General obligue a la compañía con su sola firma. La Junta
28 General ordinaria resolverá cada año la cuantía máxima hasta por la cual el

0000006



1 Gerente General puede contraer obligaciones para la compañía con su sola
2 firma, de no hacerlo en la Junta Ordinaria, se convocará a una Junta
3 Extraordinaria para el efecto. n) Las demás atribuciones previstas por la ley
4 y el estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.-**
5 Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de
6 votos válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las
7 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del estatuto
8 relativas a las decisiones de las Juntas Generales se entenderán referidas al
9 capital pagado concurrente a la reunión. Las sesiones de la Junta General
10 serán dirigidas por el Presidente de la compañía y a falta de él, por el
11 accionista designado por la Junta o su representante, actuará como
12 Secretario el Gerente General y en su falta la persona que la Junta designe!

13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se
14 instale la Junta General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con
15 la indicación de las acciones que representen, su valor y el número de votos
16 que les corresponda, según conste en el libro de acciones y accionistas.

17 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y EXPEDIENTES.-** Las actas de
18 las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Secretario, salvo
19 el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas por todos los
20 accionistas asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los
21 aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
22 **SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-** Las Resoluciones
23 de la Junta General, adoptadas con sujeción al presente Estatuto, son
24 obligatorias para todos los accionistas incluso para los no asistentes y para
25 los que votaren en contra, sin perjuicios de facultad que tienen estos para
26 impugnar de acuerdo con la ley. **CAPITULO V: PRESIDENTE Y GERENTE**
27 **GENERAL.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El
28 Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la

1 compañía, por un período de DOS años y podrá ser reelegido
2 indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
3 reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y**
4 **DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente:
5 **a)** Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las
6 disposiciones emanadas de la Junta General, pudiendo convocarla. **b)**
7 Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. **c)** Convocar y
8 presidir las sesiones de la Junta General de accionistas, suscribiendo las
9 correspondientes actas conjuntamente con el Gerente General o quien
10 actuare de Secretario de dichas sesiones. **d)** Suscribir conjuntamente con el
11 Gerente General los certificados provisionales, los títulos de acciones y los
12 certificados de preferencia. **e)** Conducir las relaciones de la compañía, en lo
13 que se refiera al manejo de otras empresas relacionadas o con las que
14 represente la compañía. **f)** Subrogar al Gerente General en caso de
15 ausencia, falta o impedimento de este, con todas sus atribuciones,
16 facultades y limitaciones. **g)** Ejercer las demás atribuciones que le confiere
17 la ley y estos estatutos y cumplir con las obligaciones que le fueren
18 otorgadas o impuestas por la Junta General. **h)** Fijar las políticas de la
19 empresa e instruir a la administración de la compañía. **ARTÍCULO**
20 **VIGÉSIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será
21 designado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por
22 un período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus
23 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**
24 **TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** La
25 representación legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicial, la
26 tiene el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su
27 giro, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto. El Gerente
28 General es el ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa

0000007



1 y técnica de la compañía. Son atribuciones y deberes del Gerente General:

2 a) Representar legal judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b)

3 Convocar a sesiones de Junta General de accionistas. c) Actuar de

4 secretario en las sesiones de Junta General de accionistas en las cuales

5 tendrá voz, y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el

6 Presidente de la compañía. Si fuere accionista, conservará en las sesiones

7 de Junta General lo derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones

8 expresadas en la Ley, reglamentos y en los estatutos. d) Administrar los

9 negocios a cargo de la compañía, y organizar y dirigir las dependencias y

10 oficinas de la compañía. e) Cuidar y mantener bajo su responsabilidad los

11 bienes de la compañía y llevar la contabilidad de la misma, así como los

12 Libros de Actas de Juntas Generales, de Expedientes de Juntas Generales,

13 de Acciones y Accionistas, Libro Talonario de Acciones; de conformidad con

14 las normas de la materia. f) Ejecutar todos los actos y celebrar todos los

15 contratos, con las limitaciones establecidas por la Junta General y por este

16 estatuto. g) Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de inversiones y

17 actividades de la sociedad y someterlos a consideración de la Junta General

18 Ordinaria. h) Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a

19 la situación de la compañía, acompañado del balance general y de la cuenta

20 de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de utilidades en

21 el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del ejercicio

22 económico. i) Contratar empleados para la compañía de acuerdo a las

23 políticas que dicte la Junta General y fijar sus remuneraciones, así como

24 removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los

25 mismos a sus cargos. j) Abrir, cerrar, administrar y manejar las cuentas

26 bancarias de la compañía, tanto nacionales como extranjeras, para las

27 actividades ordinarias siguiendo el procedimiento que para el efecto

28 determine la Junta General. k) Rendir cuentas a la Junta General de los

1 negocios sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces
2 le sean requeridas. / **l)** Dar cumplimiento los encargos que la confiera la
3 Junta General de Accionistas. / **m)** Intervenir en la compra, venta, gravamen
4 de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, con las
5 limitaciones señaladas por la Junta General. / **n)** Suscribir conjuntamente con
6 el Presidente, los títulos de las acciones, los certificados provisionales y los
7 certificados de preferencia. / **o)** Las demás atribuciones que le sean
8 asignadas por la Junta General de Accionistas. / **p)** Crear, cuando lo
9 considere necesario o conveniente, las gerencias seccionales,
10 subgerencias, jefaturas departamentales y demás organismos
11 administrativos que exija el movimiento económico de la compañía y
12 señalara a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que
13 no se incluirá la representación legal, por ser únicamente administradores
14 internos. **CAPITULO VI.- REEMPLAZOS Y FUNCIONES PRORROGADAS:**

15 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: REEMPLAZOS.-** En caso de ausencia
16 o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona designada por la
17 Junta General. El Gerente General será reemplazado por el Presidente.
18 Cuando la ausencia o impedimento den lugar a la actuación del
19 reemplazante, éste tendrá las facultades y atribuciones del reemplazo
20 mientras dure esa ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o
21 imposibilidad permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto
22 en el presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el
23 organismo correspondiente designe titular. / **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
24 **SEGUNDO: FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Gerente
25 General continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período
26 para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta cuando
27 fueren reemplazados, salvo el caso de remoción en el cual el funcionario
28 terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO VII:**



1 **FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACIÓN.-**
 2 La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su
 3 suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las
 4 facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y
 5 aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar
 6 los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la
 7 compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán
 8 ser reelegidos indefinidamente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:**
 9 **ATRIBUCIONES.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico
 10 un informe detallado a la Junta General referente al estado financiero y
 11 económico de la compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General
 12 Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.
 13 **CAPITULO VIII: REGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
 14 **QUINTO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la Compañía será llevada
 15 de acuerdo con las normas legales y reglamentarias pertinentes y los
 16 instructivos de la Superintendencia de Compañías. **ARTÍCULO**
 17 **TRIGÉSIMO SEXTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-** La compañía
 18 formará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales
 19 un porcentaje no menor del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor
 20 equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo deberá ser
 21 reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. Las utilidades
 22 restantes podrán ser distribuidas a los accionistas si así lo decidiere la Junta
 23 General de Accionistas, y se distribuirá en proporción al valor pagado de las
 24 acciones pagadas. De igual manera la Junta General de Accionistas podrá
 25 decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO IX.-**
 26 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. -**
 27 **DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y ESCISIÓN:** Son causales de disolución
 28 anticipada de la Compañía todas las que se establecen en la Ley de

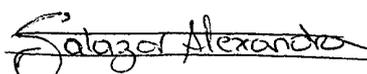
1 Compañías y por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada con
2 sujeción a los preceptos legales. En lo que se refiere a la escisión y a la
3 fusión de la Compañía, se estará a lo normado en la Ley de Compañías,
4 debiendo la Junta General de Accionistas acordar la división de la Compañía
5 en una o más sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías.
6 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En
7 caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición
8 entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente
9 General. De haber oposición, la Junta General nombrará un Liquidador
10 principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y deberes, en todo caso,
11 la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores. Para la
12 disolución y liquidación se estará a lo prescrito por la ley de Compañías y
13 más disposiciones legales aplicables. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:**
14 **DISPOSICIONES LEGALES.-** Para todo lo que no se encuentre
15 expresamente previsto en este Estatuto, se entenderán incorporadas las
16 disposiciones pertinentes y las normas legales conexas con el objeto social
17 de la compañía, así como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los
18 Organismos de Control correspondientes.” **CLÁUSULA TERCERA.-**
19 **AUTORIZACION:** Se concede autorización los Abogados José Antonio
20 Sánchez y/o Carlos Prócel Alarcón para que gestionen, de manera individual
21 o conjunta, la aprobación e inscripción de la presente escritura pública.
22 Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo
23 necesarias para la perfecta validez de la presente escritura. Firmado)
24 Abogado José Antonio Sánchez con matrícula número doce mil setecientos
25 setenta del Colegio de Abogados de Pichincha. Hasta aquí la minuta
26 que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.-
27 Para la celebración de la presente escritura pública se
28 observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les



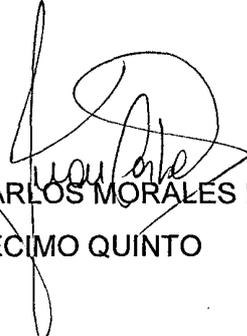
1 fue íntegramente la presente escritura a los comparecientes por
2 mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
3 acto de todo lo cual doy fe.-
4
5
6

7 
8 **LIGIA ELIZABETH SALAZAR ARGÜELLO**
9 C.C.No: 1404921860 ✓
10
11



12 
13 **MARÍA ALEXANDRA SALAZAR ARGÜELLO**
14 C.C.No: 1713669529 ✓
15
16



17 
18 **DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO**
19 **NOTARIO DECIMO QUINTO**
20
21
22
23
24
25
26
27
28

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 170792186-0

APellidos y Nombres: **SALAZAR ARGUELLO LIGIA ELIZABETH**

LUGAR DE NACIMIENTO: **PICHINCHA QUITO LA VICENTINA**

FECHA DE NACIMIENTO: **1972-01-15**

NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**

SEXO: **F**

ESTADO CIVIL: **Divorciada**




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN: **CONTADOR PÚBLICO**

ES34412222

APellidos y Nombres del Padre: **SALAZAR NEWTON PEDRO VICENTE**

APellidos y Nombres de la Madre: **ARGUELLO ROSARIO**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: **QUITO 2011-02-21**

FECHA DE EXPIRACIÓN: **2021-02-21**

Ligia Palaza H.
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

026 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

NÚMERO DE CERTIFICADO: **026 - 0100** CÉDULA: **1707921860**

SALAZAR ARGUELLO LIGIA ELIZABETH

PICHINCHA PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN: **1**

QUITO PARROQUIA: **PONCEANO**

CANTÓN PARROQUIA: **3** ZONA: **3**

Ligia Palaza H.

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Ligia Palaza H.

140 49 21860

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en 1 fojas es igual al documento original presentado ante mí.

Quito, 07 MAR 2014

Juan Carlos Morales Lasso
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

8000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1713669529

SALAZAR ARGUELLO MARIA ALEXANDRA
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA
07 OCTUBRE 1979
REG. 004-C 0086 02572 F
PICHINCHA/QUITO
EDONALEZ SUAREZ 1979

Salazar Alexandra



EQUATORRIANA*****
MAX ARTURO
SUPERIOR
MEDION PEDRO SALAZAR
TOLA ROSARIO ARGUELLO
QUITO 14/06/2001
REN 1502552

NOTARIA DECIMA QUINTA
Juan Carlos Morales Lasso

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

026 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026 - 0101 1713669529
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SALAZAR ARGUELLO MARIA ALEXANDRA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCION 1
PROVINCIA PONCEANO
QUITO BARRODIA 3
CANTON ZONA

1/ PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

Salazar Alexandra

1713669529

NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede en 1 Hoja(s) es igual al documento original presentado ante mi
Quito, 07 MAR 2014

Juan Carlos Morales Lasso
Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7606059
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1716645997 SANCHEZ SANCHEZ JOSE ANTONIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/02/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: BALDECIE S. A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7606059

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 24/03/2014 12:49:57 PM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: G81XX9 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gov.ec/consultar_codigo_reserva



**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**



Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 50110821 abierta el Quito, 05 de Marzo de 2014 a nombre de la **COMPANIA EN FORMACION**, que se denominará BALDECIE S.A, la cantidad de OCHOCIENTOS CON 00/100, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>LIGIA ELIZABETH SALAZAR ARGUELLO</u>	<u>\$ 790.00</u>
<u>MARIA ALEXANDRA SALAZAR ARGUELLO</u>	<u>\$ 10.00</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 800.00</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 05 DE MARZO DE 2014

Lugar y Fecha de emisión

BANCO INTERNACIONAL S.A.
BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA MULTICENTRO

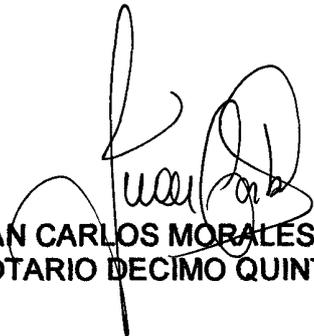
Marta R.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

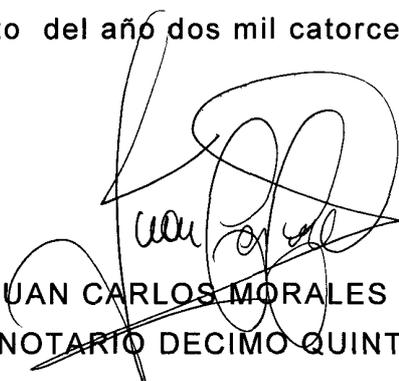
SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
BALDECIE S.A, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A SIETE
DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

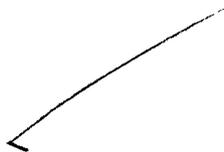



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



ZON: Mediante Resolución número SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001099 dictada por el Doctor José Eduardo Romero Ayala, Subdirector de Actos Societarios Subrogante, el 26 de marzo del 2014, se aprueba la constitución de la compañía BALDECIE S.A, de cuyo particular tomé nota al margen de la escritura celebrada ante mí Notario Décimo Quinto del cantón Quito, Dr. Juan Carlos Morales Lasso, el 7 de marzo del 2014.- Quito, a veintiocho de marzo del año dos mil catorce.-


DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



TRÁMITE NÚMERO: 18656

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLOZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	11061
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/04/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1065
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707921860	SALAZAR ARGÜELLO LIGIA ELIZABETH	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1713669529	SALAZAR ARGÜELLO MARIA ALEXANDRA	Quito	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	07/03/2014
NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-001099
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. JOSE EDUARDO ROMERO AYALA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	BALDECIE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: PP Y G, ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE ABRIL DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

13103

Quito, 08 MAY 2014

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BALDECIE S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO